



Resolución Directoral

Nº 054-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 18 ENE. 2018

Visto, el Registro N° 00140906-2017 (05.09.17) a través del cual la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**, solicitó la aprobación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo para la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios instalada en el interior del Almacén N° 12 del Centro Logístico Carpitás, ubicado en la Avenida Dos (ex Calle C) Parcela 23, Urb. Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el Reglamento referido en el considerando precedente, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones;

Que, asimismo, según el artículo 64 del Reglamento en mención, el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, la planta materia de cierre, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución Directoral N° 426-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (06.10.16);

Que, evaluada la solicitud de Plan de Cierre presentada por la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118° del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 00018-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 08 de enero de 2018, en el cual se recomienda la aprobación del Plan de Cierre, antes referido;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 00018-





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo presentado por la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** para la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios instalada en el interior del Almacén N° 12 del Centro Logístico Carpitas, ubicado en la Avenida Dos (ex Calle C) Parcela 23, Urb. Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 00018-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre antes referido, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y en los Anexos 1 y 2 del Informe Técnico Legal N° 00018-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La aprobación del Plan de Cierre no exime a la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1º de la Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico que la sustenta y de los documentos que la conforman al titular de la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en su calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que desarrolla la empresa.

Regístrese y comuníquese.

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Viceministerio de MYPE e Industria





Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

INFORME TECNICO LEGAL N° 00018- 2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
Director
Director de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**

REFERENCIA : Registros N° 00140906-2017 (05.09.17) y N° 00163428-2017 (07.11.17)
Adjuntos N° 00140906-201-1 (10.10.17), N° 00140906-2017-2 (17.11.17), N° 00140906-201-3 (12.12.17), N° 00140906-2017-4 (21.12.17) y 00140906-2017-5 (28.12.17).

FECHA : San Isidro, 08 de enero de 2018

Nos dirigimos a usted, en relación al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A., a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 426-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (06.10.16) la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) del Ministerio de la Producción aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A., ubicada en Av. Dos (ex Calle C) Parcela 23, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- Mediante Registro N° 00140906-2017 (05.09.17), la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. presenta el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A., ubicada en Av. Dos (ex Calle C) Parcela 23, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- Mediante Oficio N° 2135-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (12.07.17), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, solicita a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emita Opinión Técnica referido al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.
- Mediante Oficio N° 2520-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (13.10.17), la DGAAMI reiteró a la Dirección de Supervisión del OEFA, que remita la Opinión Técnica referido al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.
- Mediante Oficio N° 2734-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (27.10.17), la DGAAMI trasladó las observaciones formuladas por esta entidad ambiental al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total presentado por la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. para su subsanación. Dichas observaciones se sustentaron en el Informe N° 1074-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (27.10.17).
- Mediante Registro N° 163428-2017 (07.11.17), la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, remite el Informe N°694-2017-OEFA/DS-IND, a través del cual formula observaciones al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.
- Mediante Oficio N° 2842-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (10.11.17), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, traslada a la empresa las observaciones formuladas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.





Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

- Mediante Adjunto N° 00140906-201-1 (10.10.17), la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. solicita a esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI se pronuncie respecto a la aprobación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios, a fin de realizar el cierre correspondiente.
- Mediante Adjunto N° 00140906-2017-2 (17.11.17), la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. presentó el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 1074-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.
- Mediante Oficio N° 2942-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (21.11.17), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAM, traslada a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el levantamiento de observaciones, formuladas en el Informe N° 694-2017-OEFA/DS-IND.
- Mediante Adjunto N° 00140909-2017-3 (12.12.17), la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. solicita a esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, emitir pronunciamiento del procedimiento administrativo del Plan de Cierre.
- Mediante Adjunto N° 00140906-2017-4 (21.12.17), la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA remite a esta Dirección General el Informe N° 800-2017-OEFA/DS-IND, otorgando opinión técnica favorable al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.
- Mediante Adjunto N° 00140909-2017-5 (28.12.17), la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. reitera a esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, emitir pronunciamiento del procedimiento administrativo del Plan de Cierre.

2. ASPECTOS LEGALES:

2.1. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE (ROF PRODUCE).
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley de Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, la cual dispone la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.

2.2. ANÁLISIS LEGAL:

El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el artículo 3.2 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno señala: **“Ámbito de Aplicación. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las actividades económicas de las naciones unidas o aquella que la sustituya (...).”**

El Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) en el literal e) del artículo 115°, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno².

Para la evaluación de dichos instrumentos, se aplica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.

Asimismo, conforme a los principios de simplicidad, y presunción de veracidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se analiza y evalúa el expediente, considerando los actuados que fueron tramitados ante la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), elaborándose el Informe Técnico Legal para el pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) según lo establecido en las disposiciones del Reglamento ambiental sectorial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE³.

El artículo 63 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.

Asimismo, según el artículo 64 del Reglamento, el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.

Por su parte, el artículo 65 del Reglamento, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso, si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

² Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, según el literal a) del artículo 118° del ROF de PRODUCE.

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, **“Artículo 18.- Pronunciamiento de la Autoridad Competente.** 18.1. La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, requiere del cumplimiento de todos los requisitos, exigencias y disposiciones señaladas en el presente Reglamento y sus normas complementarias. 18.2 La aprobación o denegatoria de la solicitud presentada por el administrado, debe sustentarse en un informe técnico legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley del SEIA”.



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

En el caso materia de análisis, según la información del expediente administrativo de la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**, tiene como actividad principal la fabricación de artículos sanitarios de cerámica. En este sentido, su actividad principal corresponde a la Clase: 2392: "Fabricación de materiales de construcción de arcilla", Sección C de la CIU, Rev. 4, actividad que se encuentra bajo competencia del Ministerio de la Producción.

Así, la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.**, con RUC N° 20161636780 (vigente y activo según información de la página web de la SUNAT) debidamente representada por el señor Carlos Eduardo Guevara Holguín, identificado con DNI N° 07767659, con facultades inscritas de representación ante entidades públicas en el Asiento C00017 de la Partida Electrónica N° 03019788 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona ¿ N° IX – Sede Lima⁴, presentó a evaluación el Plan de Cierre Total y Definitivo de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios instalada en el interior del Almacén N° 12 del Centro Logístico Carpitás, ubicado en la Avenida Dos (ex Calle C) Parcela 23, Urb. Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

La Planta materia de Plan de Cierre, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución Directoral N° 426-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (06.10.16).

La solicitud de la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 169 del TUPA de PRODUCE: "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para proyectos de inversión o actividades en curso de la Industria o Comercio Interno"⁵, los que fueron verificado por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) al momento del ingreso del expediente por Mesa de Partes.

ASPECTOS TÉCNICOS

3.1. **DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD:** De acuerdo a lo consignado por la empresa en el estudio, se tiene:

- **Actividad de la empresa:** La actividad principal económica de la empresa es la fabricación de artículos sanitarios de cerámica, correspondiente a la Sección C, División 23, Grupo 239, Clase 2392: Fabricación de materiales de construcción de arcilla, del CIU Revisión 4.
- **Objetivo del Plan de Cierre:** Realizar el cierre de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios, bajo adecuadas prácticas ambientales, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- **Justificación del Plan de Cierre:** Señalan que el cierre de operaciones se debe a la optimización de operaciones de producción, la mano de obra ha ido disminuyendo por la renuncia del personal y los costos de producción (alquiler de local, servicios y transporte de materiales) han hecho poco eficiente el proceso de la Planta.
- **Mano de obra:** Señalan que las actividades de cierre serán realizadas por dos personas.
- **Ubicación:** La Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios, se encuentra en el almacén N° 12 dentro del Centro Logístico Carpitás, es un predio alquilado⁶ ubicado en la Avenida Dos (ex Calle C) Parcela 23 distrito de Lurín. A continuación se detalla las coordenadas UTM (WGS 84 – ZONA 18 S) de los vértices⁷ de la Planta:

⁴ Se verificaron facultades de representación del apoderado mediante el sistema prepago de publicidad registral en línea de SUNARP (Usuario: PRODLOGIS062).

⁵El administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: formulario DIGGAM-012, un (01) ejemplar impreso del Plan de Cierre Detallado y un (01) ejemplar digital. El Plan de Cierre fue elaborado por la consultora ambiental **CENTRO DE CONSERVACION DE ENERGIA Y DEL AMBIENTE**, autorizada para elaborar estudios ambientales ante el PRODUCE por Registro N° 018. Respecto al requisito de garantía de fiel cumplimiento, en el presente caso no corresponde según los fundamentos del presente Informe.

⁶ La copia del Contrato de Arrendamiento se encuentra en el Anexo OB-PC-3 del Adjunto N° 00140906-2017-2.

⁷ Subsanción de observación N°5.1 (página 2). Adjunto N° 00140906-2017-2.



Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

La empresa señala que las actividades de cierre consistirán en el desmantelamiento y desmontaje de las estructuras y equipos de la Planta⁸; no implica actividades de demolición de estructuras de concreto, obras civiles, etc.⁹ Cabe indicar que la empresa presentó el registro fotográfico de las instalaciones de la planta¹⁰, las cuales tienen paredes con interior de drywall y exterior de fibra de concreto, techo de planchas de fierro cubierto de aluzinc y piso de concreto liso.

- **Materia prima, insumos y/o materiales en planta¹¹:** Señalan que actualmente cuentan con dos (02) cajas para ensamblar válvulas (materia prima). Asimismo, tienen cajas embaladas de producto, las cuales serán trasladadas a la Planta San Martin de Porres de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.
- **Equipos a ser retirados:** A continuación se indican la relación de equipos a ser retirados de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para sanitarios:
 - Una (1) paletizadora
 - Un (1) equipo montacargas
 - Dos (2) estabilizadores hidráulicos manuales
 - Artículos de oficina
 - Equipos de Vigilancia (cámaras de vídeo)
 - Artículos de limpieza.
 - Lámparas de iluminación
 - Caseta de vigilancia
 - Mesas de trabajo.
 - Sillas
 - Lockers de vestuarios.
- **Desmontaje de estructuras metálicas¹²:** La empresa señala que para las actividades de cierre contratará a un tercero, el cual realizará el desmontaje de las estructuras metálicas por secciones, mediante grúas, plumas y poleas. Los materiales de la estructura serán desmontados y trasladados a la Planta San Martin de Porres de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.
- **Vehículos, equipos y herramientas a utilizar en el cierre:** El retiro del equipo pesado se realizará mediante camiones de camas baja y el equipo liviano no autotransportable se realizará en camiones de plataforma.
- **Gestión de residuos sólidos:** La empresa señala que durante las actividades de Cierre se generarán residuos sólidos en cantidades mínimas.¹³ El manejo de los residuos se basará en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de residuos sólidos. Los residuos generados serán almacenados en contenedores (cilindros) con tapas, recubiertos internamente con bolsas plásticas para su fácil transporte y manejo; el transporte y disposición final de residuos sólidos se dará de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. A continuación, se indica la estimación de residuos sólidos que se podrían generar en la etapa de cierre:

Residuos industriales no peligrosos	Unidad	Cantidad
Plásticos	kg	10
Guantes de cuero	kg	2
Piezas de metal	kg	20
Cables y Alambres	kg	5

Fuente: Información extraída del folio N° 14, del registro N° 00140906-2017 (05.09.17)

Residuos Industriales Peligrosos	Unidad	Cantidad
Trapos con combustibles o aceites	kg	2

Fuente: Información extraída del folio N° 15, del registro N° 00140906-2017 (05.09.17)

⁸ La información se encuentra detallada en el folio 12, del registro N° 00140906-2017 (05.09.17)

⁹ Subsanación de observación N°5.8 (página 10). Adjunto N° 00140906-2017-2.

¹⁰ Subsanación de observación N°5.3 y 5.4. (página 5). Adjunto N° 00140906-2017-2.

¹¹ Subsanación de observación N°5.2 (página 4). Adjunto N° 00140906-2017-2.

¹² Subsanación de observación N°5.9 (página 11). Adjunto N° 00140906-2017-2.

¹³ Subsanación de observación N°5.6 (página 09). Adjunto N° 00140906-2017-2.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO¹⁴: De acuerdo a lo consignado en el estudio por la empresa, se resumen las características del entorno que podrían interactuar con los aspectos ambientales de la empresa: La planta se encuentra en el almacén o hangar N° 12, del Centro Logístico Carpitás, el cual se encuentra ubicado en la Parcela 23 de la Av. Dos (ex Calle C), distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Ambiente físico

- **Geología y geomorfología:** En el entorno local del proyecto, se encuentran zonas de colinas de formas redondeadas con laderas cubiertas por mantos de arena, así como pequeñas entrantes y salientes del litoral, que dan lugar a playas de extensión variable.
- **Hidrología:** El terreno donde se ubica la planta, pertenece a la cuenca del río Lurín, la extensión superficial de toda la cuenca es de 1698 km² hasta la estación Puente Manchay, en general, la forma de la cuenca es alargada, de escasa vegetación, fuerte pendiente y limitada por cerros de escasa permeabilidad. El área de estudio se encuentra a más de 5 km al noroeste del río Lurín.
- **Suelos:** El emplazamiento actual del almacén se caracteriza por presentar un suelo que ha sido modificado por el proceso de acondicionamiento urbano e industrial. El suelo está conformado superficialmente por depósitos de arena pobremente graduados redondeados de grano fino a medio, con poco o nada de finos, no presenta plasticidad, de baja humedad.

Ambiente biológico: Señalan que el área de estudio no es muy numerosa en especies debido a las condiciones propias del ecosistema y a la pérdida de hábitats como producto de las actividades antropogénicas que en ella se realizan (expansión de asentamientos humanos, urbanos industriales).

Asimismo, señalan que la flora corresponde a especies que se desarrollan en los parques y jardines existentes en la zona, entre estas especies se encuentran: ficus, higuera, palmera, ponciana, grass, entre otros. Respecto a la fauna terrestre, entre las especies potenciales se tienen a la rata *Rattus rattus* y al ratón *Mus musculus*, ambas consideradas como especies introducidas, así como la presencia de animales domésticos. Mientras que la fauna aérea se caracteriza por la presencia de aves, conformada principalmente por algunas especies de permanencia temporal (de paso) como "paloma común", "tortolita peruana", "cuculí", "gorrión". Las especies identificadas en el estudio no se encuentran dentro de las listas de categorización de los D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

Ambiente socio - económico: El distrito de Lurín tiene una población de 62 940 habitantes, de los cuales, 61 274 están distribuidos en la zona urbana, representando 97,3 % y 1666 se encuentran en la zona rural, representando el 2,7 %. De acuerdo con el censo del año 2007, en el distrito de Lurín la PEA ocupada representa el 96,2%, mientras que la desocupada solo es de 3,8%. Asimismo, entre las actividades más representativas en el distrito de Lurín se encuentran: la actividad comercial con el 19,7%, seguido de la industria manufacturera con 14,9%, y la actividad agrícola y ganadera con 9,1%.

3.4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: Presentan los principales aspectos ambientales asociados a las actividades de cierre de la planta, la metodología empleada fue la Matriz de Leopold modificada¹⁵. Cabe señalar que dicha metodología se encuentra dentro de los alcances de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por cuanto es una metodología internacionalmente aceptada.

Calidad de suelo: Las actividades de cierre generarán residuos sólidos, los cuales sin una adecuada disposición y almacenamiento temporal podrían afectar la calidad del suelo, pero con la gestión y manejo adecuado de RRSS la probabilidad de afectación disminuye. Cabe indicar que en la planta no se han utilizado materiales peligrosos y tampoco cuentan con tanques de combustible, los cuales puedan representar un riesgo de afectación a la calidad del suelo; por lo tanto, el impacto es de *significancia baja*.

¹⁴ Extraído de las paginas 16 – 24 del Registro N° 00140906-2017

¹⁵ Información extraída del folio N° 27 del registro N° 00140906-2017.



Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

Calidad de aire: Las actividades de cierre tendrán un impacto de *significancia baja* en la calidad de aire por la realización de las actividades de cierre, ya que solo serán desinstalaciones de equipos y maquinarias. Asimismo, implica el uso de vehículos de transporte de carga pesada, los cuales generarán un ligero incremento en las concentraciones de material particulado en el entorno; sin embargo, esta etapa es temporal y las actividades se desarrollarán en zonas puntuales y aisladas, con buena circulación de aire, por lo cual se estima que la generación de material particulado y emisiones gaseosas no alcanzará niveles de concentración de gran magnitud que modifiquen la calidad de aire en la zona del proyecto.

En relación a los impactos ambientales que se hayan podido generar durante la actividad productiva de la empresa, esto fue declarado y evaluado en la DIA aprobada de la planta, en la cual se establecieron las medidas de manejo ambiental para tales impactos. A su vez, en la planta no cuentan con tanques de combustible y tampoco se han utilizado materia prima y/o insumos peligrosos, no existiendo riesgos de generar pasivos ambientales por la actividad productiva de la empresa.

Asimismo, es preciso señalar que la empresa, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y el Decreto Supremo N° 003-2014-MINAM (vigentes hasta el 01 de diciembre de 2017) realizó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), el cual fue evaluado en la DIA aprobada por este sector, determinándose la no afectación al suelo.

3.5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: El Programa de Manejo Ambiental del cierre de la planta contempla lo siguiente.

Medidas de Prevención, Control y Mitigación: En relación a los impactos ambientales a generarse en la ejecución del Plan de Cierre, la empresa realizará las siguientes medidas de prevención, control y mitigación:

- Se prohibirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias en los vehículos para evitar el incremento de los niveles de ruido.
- Se verificará que los vehículos cuenten con las revisiones técnicas vigentes.
- Los residuos de limpieza de las instalaciones temporales serán almacenados adecuadamente según indica la normatividad vigente y transportados por una empresa autorizada para el transporte y disposición de residuos sólidos.

Monitoreo Post Cierre: Señalan que debido a que los impactos ambientales que se podrían generar en la etapa de cierre son de significancia baja, las características de los equipos a retirar y el tiempo de ejecución de las actividades de cierre, la empresa no ha previsto la realización de un monitoreo ambiental.

Plan de Contingencia La empresa cuenta con un Plan de Contingencias específico para las actividades de cierre, el cual tiene la finalidad de establecer los procedimientos y acciones necesarios de respuesta antes, durante y después para atender situaciones de emergencia como accidentes laborales, accidentes vehiculares, sismos e incendios.

Gestión de Residuos Sólidos: En los folios 38 al 49 la empresa adjuntó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el cual contiene la gestión integral de los residuos: generación, segregación, recolección, transporte y disposición final, acciones que permitirán un manejo ambiental de los residuos sólidos generados en las actividades de cierre.

- ❖ De la evaluación realizada por esta Dirección, se tiene que la propuesta del Plan de Manejo Ambiental descritas en el punto 3.5 del presente informe, contiene medidas específicas que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto 3.4. En ese sentido, las medidas y programas más representativos han sido descritas en los párrafos anteriores (Medidas de prevención, control y mitigación, Gestión de Residuos Sólidos, Plan de Contingencias). Además, se debe señalar que las medidas relacionadas a seguridad y salud del trabajador, así como otras propuestas que no corresponde a aspectos ambientales, y que no son de competencia de este Sector, no forman parte del Plan de Manejo Ambiental. En ese sentido, la empresa deberá dar cumplimiento a las medidas que se establecen en el presente ITL.
- ❖ Sobre el programa de monitoreo, teniendo en cuenta que los impactos que se puedan generar a la calidad de aire y calidad de suelo durante las actividades de cierre son de significancia baja, las cuales serán realizadas durante tres semanas; asimismo, la concentración de los gases de combustión de los vehículos para llevar a cabo el traslado de equipos será mínima toda vez que son fuentes móviles menores.



Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

De igual manera, cabe precisar que en la Planta no se han utilizado materiales peligrosos que pudieran afectar el suelo; asimismo, es un predio que cuenta con piso de concreto liso, y de acuerdo al registro fotográfico de las instalaciones, no se han evidenciado zonas de suelo descubierto ni zonas afectadas. En ese sentido, no se ha considerado realizar monitoreo post cierre.

- ❖ Asimismo, se menciona que la empresa, para la ejecución del cierre de su planta, deberá cumplir con los lineamientos de la normativa de gestión de residuos sólidos vigente, en lo que le corresponda.

4. OPINIÓN TÉCNICA A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL :

Según el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento ambiental sectorial establece de manera expresa que el "plan de cierre detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización".

De ahí, que la DGAAMI, para poder emitir pronunciamiento respecto del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total en evaluación del presente caso, debe contar con la opinión favorable de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

En ese sentido, la DGAAMI solicitó a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que emita su opinión técnica, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

Mediante Registro N° 00140906-2017-4 (21.12.17), la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental remite a esta Dirección General el Informe N° 800-2017-OEFA/DS-IND, otorgando Opinión Favorable al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.

Asimismo, se indica que se presume que el ente fiscalizador para otorgar la opinión favorable al Plan de Cierre y las medidas ambientales propuestas, ha considerado el desempeño ambiental de la actividad de la planta.

5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El artículo 67 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en concordancia con el artículo 148.2 de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), establece que la autoridad ambiental, podrá exigir al titular del cierre de actividad, la constitución de una garantía a fin de cubrir los costos de medidas de rehabilitación, para los períodos de operación de cierre y post-cierre, en caso corresponda.

Sin embargo, considerando que los impactos ambientales que se puedan generar durante las actividades de cierre son de significancia baja, que del desarrollo de la actividad productiva no se han identificado condiciones que representen un riesgo de afectación a algún componente ambiental, según las consideraciones expuestas en el punto 3.4; que a su vez, el Plan de Manejo Ambiental del cierre, contiene medidas específicas que tienen relación directa con cada uno de los potenciales impactos ambientales y que el ente fiscalizador ambiental se encargará de velar por su estricto cumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo aprobado en el Plan de Cierre, se considera que no existe riesgo de generar pasivos ambientales. Por lo expuesto, no es necesaria la constitución de garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del Plan de Cierre materia de evaluación.

6. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

El presente informe, toma en consideración el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley N° 27444), que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes anteriores.

En ese sentido, mediante Informe N° 1074-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 26.10.17, se formularon diez (10) observaciones al Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la empresa CORPORACIÓN CERÁMICA S.A., las cuales fueron comunicadas a la empresa mediante Oficio N° 2734-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 26.10.17 a efectos de que pueda remitir la subsanación de las mismas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Así, habiéndose presentado el levantamiento de las observaciones mediante Adjunto N° 00140906-2017-2 (17.11.17) se procedió a evaluar la subsanación de las mismas, concluyéndose que habían sido debidamente absueltas, por lo que la información adicional de las mismas ha sido incluida en el presente Informe Técnico Legal, consignándose la información en los ítems correspondientes.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Luego de la evaluación del estudio, se recomienda la aprobación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios de la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** ubicada en la Av. Dos (ex Calle C) Parcela 23, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, expidiéndose la Resolución Directoral correspondiente.
- La empresa cumplirá las medidas ambientales establecidas en el ítem 3.5 del presente Informe Técnico Legal para la ejecución del cierre.
- En tal sentido, la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** al ser titular del referido proyecto, deberá cumplir con los siguientes puntos:
 - Anexo 1: Fecha de presentación del Informe de post-cierre
 - Anexo 2: Formato de seguimiento del Informe post-cierre
- Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre no exime a la empresa **CORPORACIÓN CERÁMICA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del Plan de Cierre.
- Se recomienda, remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ing. Joselyne M. Polo Rojas
Ingeniera Ambiental

Ing. J. Daniel Bardalez Diaz
Coordinador Dirección de Evaluación Ambiental

Abg. Oscar A.F. Jurado Arenas
Especialista Legal de la DEAM

Visto, el Informe Técnico Legal N° 00018-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para los fines correspondientes.

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
Director
Dirección de Evaluación Ambiental





Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

ANEXO 1: FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE POST-CIERRE

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del cierre definitivo de la Planta de Empaque de Asientos y Accesorios para Sanitarios, será presentado al OEFA, como ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre del presente informe. La fecha de presentación es la siguiente:

Fecha de presentación
A más tardar, 30 días hábiles luego de concluido las actividades del Plan de Cierre

Nota: La empresa realizará la caracterización y se detallará la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos generados (ton), también se mencionará la disposición final y se emitirá una copia de manifiestos de disposición de residuos sólidos peligrosos de una EPS-RS, de corresponder.

ANEXO 2: FORMATO DE SEGUIMIENTO DEL INFORME POST-CIERRE

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Ejecución	Inversión (S/.)

Nota: Remitir adjunto al Informe Post Cierre.



